

# Boletín Oficial



DE LA  
**PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de) 30 de Septiembre.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Septiembre)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción del distrito del Salvador de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 11 de Octubre del próximo pasado el representante de la Empresa arrendataria de consumos de Sevilla denunció al Gobernador civil de la provincia lo siguiente: que al llegar en la mañana de dicho día á la estación denominada de Cádiz, de la referida capital, el tren mixto procedente de Madrid, el aforador del fiato de la mencionada estación tuvo confidencias de que en las sacas de la correspondencia pública venían especies que adeudaban derechos de consumos, por lo que se acercó al coche que conducía aquéllas, y por el tacto de una de dichas sacas, que estaba colocada en el pescante, comprendió que en la misma se ocultaba un barril de madera como de dos arrobas de cabida; que con este motivo mediaron algunas palabras entre el conductor del correo y los empleados de consumos, ofreciendo aquél pagar los derechos de dos arrobas de vino que confesó traer:

Que personado el dicente en la Administración principal de Correos, solicitó del Oficial de guardia el oportuno permiso para presenciar la apertura de las sacas, pero dicho empleado, sin oponerse á ello, empezó por arrojar á la calle á dos dependientes que le acompañaban, á los que ni aun quiso permitirles su permanencia frente á la puerta principal; que llegado el coche correo acompañado por individuos del resguardo, se descargaron tres sacas dentro de la sala de apartado, donde permanecieron un cuarto de hora sin vigilancia alguna de parte del expo-

nete, por haberle prohibido la entrada los empleados D. Manuel León y don Miguel García, no obstante que se le permitía á todos los Ordenanzas y Carteros, y al mismo conductor sospechoso de defraudador, y á pesar de las protestas del dicente, que, como representante del arriendo, sólo podía estar á la vista de las sacas hasta que fueran reconocidas; que transcurrido ese espacio de tiempo, se presentó el Administrador principal de Correos, el cual, permitiéndole entrar en la oficina, ordenó se vaciaran á su presencia las tres sacas, que se encontraban abiertas y sin precinto, lo que se efectuó, sin que apareciera el barril que se perseguía; que hizo presente al expresado Jefe de Correos sus fundadas sospechas de que el referido barril hubiera sido extraído de una de las sacas, que se encontraba bastante mermada en la misma sala de apartado, y en el tiempo que estuvo sin vigilancia de su parte por los Ordenanzas y carteros ó por el mismo interesado, y le pidió su venia para reconocer la oficina, la cual le fué negada, diciéndosele que sólo en el caso de presentar mandato judicial podría hacer dicho reconocimiento; que en vista de dicha negativa, se retiró sin ánimo de solicitar la autorización judicial, por la presunción que tenía de que no llegaría á tiempo para encontrar lo que se buscaba; que los hechos expuestos constituían, á su juicio, un grave atentado contra los intereses del arriendo y contra las disposiciones legales que los garantizaban, por lo que los denunciaba á los efectos procedentes:

Que á consecuencia de tales hechos se incoó por las oficinas provinciales de Hacienda el oportuno expediente en averiguación de la supuesta defraudación, sin que hasta la fecha conste haya recaído el correspondiente fallo administrativo:

Que al propio tiempo, y por la Administración de Correos de la provincia, se siguió otro expediente gubernativo, en cuanto los mismos hechos pudieran tener relación con la detención del coche correo de que se ha hecho mérito por parte de los empleados de consumos:

Que acompañando copia de las diligencias practicadas por dicha Administración de Correos, el Fiscal de la Audiencia dirigió oficio al Juzgado de instrucción del Salvador, ordenándole

procediera á la formación del correspondiente sumario, por entender que los hechos objeto de aquéllas pudieran ser constitutivos de delito:

Que estando el Juzgado practicando las diligencias por él mismo acordadas, el Gobernador, á quien la Delegación de Hacienda de la provincia había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que con sujeción á las disposiciones legales vigentes, á la Administración económica corresponde exclusivamente conocer del asunto, haciendo las declaraciones administrativas que procedan é imponiendo los correctivos consiguientes, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, si con motivo de los actos ejecutados para la cobranza del impuesto sobre consumos resultare la comisión de algún delito; y que, por lo tanto, existía en el caso de que se trata una cuestión previa, de la que tocaba entender á la Administración, y de cuya resolución había de depender el fallo de los Tribunales, consistiendo dicha cuestión en apreciar en primer término la conducta de sus agentes y exigir luego las responsabilidades contraídas por los defraudadores; citaba el Gobernador el artículo 2.º de la ley de 21 de Junio de 1889, los artículos 18, 164, 249, 290 y 301 del reglamento de la misma fecha y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el sumario tenía sólo por objeto averiguar si la detención del coche correo en la mañana del 11 de Octubre próximo pasado fué con violencia y perturbando un servicio público; y constituyendo este hecho un delito de los previstos y penados en el Código, era el Juzgado el único competente para conocer del mismo; que los fundamentos legales en que se apoyaba el requerimiento no podían ser aplicables al caso en cuestión, pues sólo se referían á las disposiciones que rigen para la cobranza del impuesto de consumos, de aplicación al hecho atribuido por los dependientes de consumos á los empleados de Correos de ocultar especies gravadas y defraudar con ella la renta, y en cuanto á estos extremos, el Juzgado no dirigía investigación alguna para comprobarlos y

corregirlos, hallándose desde luego expedida la jurisdicción administrativa para conocer de los mismos en el expediente oportuno; que teniendo el Juzgado el deber que la ley le impone de instruir diligencias sumariales desde el momento en que llegue á su conocimiento la comisión de un hecho que revista caracteres de delito, como en el presente caso sucedía, no podía esperarse á la resolución de la cuestión previa que el Gobernador civil invocaba, sino, por el contrario, debían seguirse las diligencias con toda brevedad y eficacia para no dar lugar á que con el transcurso del tiempo se haga difícil la comprobación del delito; y, finalmente, que entre las excepciones establecidas en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no se encontraba ninguna que tuviera aplicación al caso que se debatía:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 164 del reglamento de 21 de Junio de 1889, que dice: «Los carruajes correos y diligencias serán acompañados por dependientes administrativos desde los fiatos hasta el punto de su descarga, y allí se exigirán los derechos y recargos de las especies gravadas que conduzcan:

Considerando: 1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de las diligencias sumariales incoadas de oficio en el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de la ciudad de Sevilla:

2.º Que los hechos en dicho sumario perseguidos se hallan íntimamente relacionados con los que han dado lugar á la formación del expediente administrativo que se sigue en las oficinas de la Delegación de Ha-

cienda de aquella capital, sobre su-  
puesta defraudación de la renta de  
consumos.

3.º Que en tanto por la Adminis-  
tración no se decida la existencia ó no  
existencia de la defraudación referida,  
y si los agentes del arriendo se exce-  
dieron ó no al realizar los actos de-  
nunciados de las facultades que á los  
mismos conceden las disposiciones  
vigentes del orden administrativo, es  
indudable que existe una cuestión  
previa del exclusivo conocimiento de  
la Administración, y cuya resolución  
puede influir en el fallo que en su día  
dicten los Tribunales del fuero ordi-  
nario.

4.º Que se está, por lo tanto, en  
uno de los casos en que, por excep-  
ción, pueden los Gobernadores pro-  
mover contiendas de competencia en  
los juicios criminales, con sujeción á  
lo dispuesto en el art. 3.º citado  
del Real decreto de 8 de Septiembre  
de 1887.

Conformándome con lo consultado  
por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el  
REY D. Alfonso XIII, y como REINA  
Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á  
favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis  
de Septiembre de mil ochocientos no-  
venta y cinco.—MARIA CRISTINA.—  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. 4371

## ELECCIONES

CIRCULAR

Existiendo tres vacantes de  
Concejales en el Ayuntamiento de  
Vilella alta, que constituyen más  
de la tercera parte del número  
total de los que componen dicho  
Municipio, he resuelto, de con-  
formidad con lo preceptuado en  
los artículos 46 y 47 de la ley  
Municipal vigente, convocar elec-  
ción parcial para cubrir dichas  
vacantes, las cuales deberán ce-  
lebrarse el domingo 13 del mes  
actual, con sujeción al Real de-  
creto de adaptación de 5 de No-  
viembre de 1890.

La designación de Intervento-  
res tendrá lugar el domingo an-  
terior 6 del mismo y el escrutinio  
general el jueves 17 del propio  
mes, debiendo observarse en di-  
chas operaciones lo dispuesto en  
el art. 18 y sucesivos del citado  
Real decreto de adaptación.

Verificado el escrutinio general,  
y en el propio día, quedará ex-  
puesta al público la lista de los  
Concejales elegidos, al efecto de  
que puedan formularse por es-  
crito las reclamaciones proce-  
dentes hasta el día 24 del mismo  
mes de Octubre y en los días res-  
tantes, hasta el 31, los elegidos  
aducirán las excusas legales que  
les asistan y presentarán los do-  
cumentos necesarios para su de-  
fensa.

El día 1.º de Noviembre la Al-

caldía elevará el expediente de  
reclamaciones y el electoral á la  
Comisión provincial, la cual den-  
tro del plazo de quince días re-  
solverá todas las instancias, pro-  
testas y excusas formuladas, pu-  
blicándose en el *Boletín oficial*  
la resolución dentro del quinto  
día.

Una vez terminadas las ope-  
raciones sin que dicha elección  
contenga vicio alguno de nulidad  
declarado por la Comisión pro-  
vincial, este Gobierno, con la  
oportunidad debida, fijará la fe-  
cha en que hayan de posesionarse  
los nuevos Concejales.

Tarragona 2 de Octubre de  
1895.—El Gobernador, Ceferino  
Sauco Díez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4372  
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

A los efectos prevenidos en el arti-  
culo 94 de la vigente ley orgánica,  
esta Comisión ha acordado señalar para  
celebrar sesión ordinaria durante el  
próximo mes de Octubre, los días 9,  
19 y 29 á la hora de costumbre.

Lo que se anuncia en este periódico  
oficial para conocimiento del público.  
Tarragona 30 de Septiembre de 1895.  
—P. A. de la C. P., el Secretario,  
Tomás Larráz.

Núm. 4373  
DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Clases pasivas.—Anuncio

El día 1.º del próximo mes de Oc-  
tubre se abrirá el pago de la men-  
sualidad corriente á los individuos de  
Clases pasivas que tienen consignados  
sus haberes en esta provincia.

Día 1.º.—Monte pío civil, exclaustros,  
jubilados y cesantes.

Día 2.º.—Retirados de Guerra y Ma-  
rina.

Día 3.º.—Pensiones remuneratorias y  
pensionados por cruces.

Día 4.º.—Monte pío militar.

Días 5 y 6.—Todos los que no se  
hayan presentado al cobro en los días  
señalados.

Lo que se hace público por medio  
de este periódico oficial para que lle-  
gue á conocimiento de los interesados,  
á quienes se previene que precisamen-  
te se cerrará el pago el último día de  
los señalados, y que éste se efectuará  
á dichas Clases por el orden que apa-  
recen en el presente anuncio.

Tarragona 30 de Septiembre de 1895.  
—El Delegado, Rafael Hernández.

Núm. 4374  
ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Impuesto sobre carruajes de lujo. CIRCULAR

Habiendo notado esta Administra-  
ción que son muchos los Ayuntamien-  
tos que no han dado cumplimiento á  
lo que dispone el art. 9.º de la vigente  
instrucción del reglamento para la ad-  
ministración y cobranza del impuesto  
sobre carruajes de lujo, se les hace  
saber, que si en el imprescindible  
plazo de ocho días no remiten la cer-

2  
tificación del acuerdo tomado por el  
Ayuntamiento para imponer el tanto  
por ciento de recargo municipal, sin  
nuevo aviso se pondrá en conocimiento  
del Sr. Delegado de Hacienda, para la  
imposición de una multa y el envío de  
un comisionado plantón que pase á  
recogerla.

Tarragona 30 de Septiembre de 1895.  
—El Administrador de Hacienda, Pa-  
blo Tello.

Núm. 4375

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Vacante la plaza de Médico titular  
de esta villa, por dimisión del que la  
desempeñaba, dotada con el haber  
anual de 100 pesetas, se anuncia por  
medio de este edicto para que llegue  
á conocimiento de cuantos profesores  
desean solicitarla dentro el plazo de  
quince días, durante los cuales se ad-  
mitirán cuantas instancias documenta-  
das se reciban en solicitud de dicha  
plaza.

Cambrils 28 de Septiembre de 1895.  
—El Alcalde accidental, José Rovira.

Núm. 4376

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana

Vacante la Secretaría de este Ayun-  
tamiento, por dimisión del que la venía  
desempeñando, se hace público por  
medio de este anuncio, á fin de que  
los aspirantes á ella puedan presentar  
dentro el término de quince días las  
solicitudes documentadas en la Secre-  
taría de esta Corporación municipal.

Ciurana 24 de Septiembre de 1895.  
—El Alcalde, José Bonet.

Núm. 4377

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

No habiéndose reunido en la Junta  
general convocada para el día de hoy  
número suficiente de partícipes de la  
comunidad de regantes de esta villa  
con objeto de aprobar definitivamente  
los proyectos de Ordenanzas y regla-  
mentos del Sindicato y Jurado, redac-  
tados por la comisión, de conformidad  
á lo dispuesto en la Instrucción apro-  
bada por Real orden de 25 de Junio  
de 1884, se convoca nuevamente á  
Junta general á todos los interesados  
para las siete de la mañana del domi-  
ngo inmediato al día que haga treinta  
del de la inserción del presente anun-  
cio en el *Boletín oficial* de la provin-  
cia, cuyo acto tendrá lugar en esta  
sala Capitular; advirtiéndole que serán  
válidos los acuerdos que se adopten  
cualquiera que sea la asistencia de los  
partícipes.

Alcanar 8 de Septiembre de 1895.  
—El Alcalde, José Balada.

Núm. 4378

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Confeccionado por el Ayuntamiento  
y Junta municipal el repartimiento de  
prestación personal para el corriente  
año, estará de manifiesto por espacio  
de treinta días, de conformidad con lo  
que dispone el reglamento de 8 de Abril  
de 1848, durante cuyo tiempo se ad-  
mitirán las reclamaciones que sean  
pertinentes.

Figuerola 25 de Septiembre de 1895.  
—El Alcalde, Jaime Balañá Ferrer.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4379

### EDICTO

Don Manuel Renau López, Juez mu-  
nicipal de esta ciudad, Regente el  
Juzgado de primera instancia de la  
misma y su partido, por indisposi-  
ción del Sr. Juez propietario.

En virtud del presente y de lo dis-  
puesto por este Juzgado en providen-  
cia de esta fecha, dictada en el ex-  
pediente que se instruye á instancia  
del Procurador D. Sinfriano Sardá  
Ferrater, en nombre y representación  
de D.ª María Fort Bové, viuda de  
Miret, vecina de esta ciudad, en soli-  
citud de que se declare que su her-  
mano ausente D. José Fort y Bové,  
se presume legalmente que ha falleci-  
do, por el presente se llama á dicho  
ausente D. José Fort y Bové y á los  
que tengan que hacer cualquier ma-  
nifestación ó les asista alguna acción  
ó derecho en este expediente, para  
que comparezcan á deducirlo en el  
término de dos meses, á contar desde  
el día que tenga lugar la publicación  
de este edicto en el *Boletín oficial* de  
la provincia y en la *Gaceta de Ma-  
drid*, previniéndoles que deberán  
efectuarlo con los correspondientes  
documentos; bajo apercibimiento de  
que no compareciendo les parará el  
perjuicio que en derecho haya lugar,  
y advirtiéndoles además que este lla-  
mamiento es el segundo y último.

Dado en Reus á veinte y seis de  
Septiembre de mil ochocientos no-  
venta y cinco.—Manuel Renau.—Por  
mandado de S. S., Bienvenido Pascó,  
Habilitado.

Núm. 4380

Don Elias Cuesta y Alaejos, Capitán,  
Juez instructor del expediente se-  
guido de orden del Sr. Coronel del  
regimiento Reserva de Ontoria, nú-  
mero ciento dos, contra el soldado  
reservista del reemplazo de mil ocho-  
cientos noventa y uno, José Coral  
Rabadá, por el delito de desertión.  
No habiéndose presentado en esta  
plaza al llamamiento dispuesto por la  
Superioridad, según Real orden cir-  
cular de veinte y nueve de Julio últi-  
mo, José Coral Rabadá, natural de  
Brafim, provincia de Tarragona, hijo  
de Antonio y de Rosa, soltero, de  
veinte y tres años de edad, de oficio  
labrador, cuyas señas particulares son  
las siguientes: pelo castaño, cejas al  
pelo, ojos pardos, nariz regular, barba  
poca, boca regular, color bueno, frente  
regular, aire id., señas particulares:  
picado de viruelas; su estatura un  
metro y quinientos cincuenta y cinco  
milímetros.

Usando de la jurisdicción que me  
concede el código de Justicia militar,  
por la presente requisitoria llamo,  
cito y emplazo á dicho reservista para  
que en el término de treinta días, á  
contar desde la fecha, se presente en  
este Juzgado de instrucción á fin de  
que sean oídos sus descargos; bajo  
apercibimiento de ser declarado re-  
belde sino compareciere en el referido  
plazo, siguiéndole el perjuicio que  
haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el  
Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á  
todas las Autoridades, tanto civiles  
como militares y á los agentes de la  
policía judicial, para que practiquen  
activas diligencias en busca del referi-  
do procesado, y en caso de ser habi-  
do lo remitan en calidad de preso,  
con las seguridades convenientes, á la  
casa número catorce de la calle de la  
Iglesia, de esta localidad, y á mi dis-  
posición, pues así lo tengo acordado  
en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria  
tenga la debida publicidad, insértese  
en el *Boletín oficial* de la provincia de  
Tarragona.

En Villanueva y Geltrú á veinte y  
tres de Septiembre de mil ochocientos  
noventa y cinco.—Elias Cuesta.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Mel-